

Temuco, 16 NOV. 2015

Resolución Exenta N°

00321

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
- 3.- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.- El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública;
- 5.- El Oficio ORD. DN° 946 de 30 de octubre de 2015, del Sr. Defensor Nacional, que considerando las necesidades de cobertura, aprueba la contratación directa, mientras se desarrollan los procesos licitatorios en la región.
6. La Resolución Exenta N° 177 de 30.04.15 del Sr. Defensor Nacional que delega en los Defensores/as Regionales, la facultad de suscribir los convenios directos que se celebren mientras se lleva a cabo el proceso licitatorio correspondiente y de dictar y suscribir los actos administrativos necesarios para su total tramitación.
- 7.- La Boleta Bancaria de Garantía N° 0019183, a la vista, del Banco Santander por un monto de \$ 930.000.- con vigencia hasta el 12.12.2016, tomada por la prestadora a favor de la Defensoría Penal Pública a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios.
- 8.- La Resolución N° 141/2015 que designa en calidad de suplente a la Defensora Regional de la Araucanía.
- 9.- La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con el fin de mantener la continuidad en la prestación del servicio de defensa, se ha hecho necesario celebrar convenios directos con una persona natural o jurídica que asegure la cobertura adecuada en la Región de La Araucanía;
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N°19.718, se hace necesaria la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal pública a personas condenadas, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales.
3. Que la defensa será ejercida por la empresa "Abogados Cruz De la Harpe Ltda" a través del profesional que se individualiza en el respectivo convenio, que se denominará defensor/a penal público, quién asumirá la defensa penal de las personas condenadas en los términos que prevé el convenio respectivo.
4. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y **ABOGADOS CRUZ DE LA HARPE LTDA**, para la prestación del servicio de defensa penal de personas condenadas en la Región.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública de personas condenadas, de fecha 05.11.15, celebrado con **ABOGADOS CRUZ DE LA HARPE LTDA**, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONVENIO DIRECTO PARA PRESTACION DEL

“SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA DE PERSONAS CONDENADAS”

En Temuco a 05 de Noviembre de 2015, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por la Defensora Regional, doña **Bárbara Andrea Katz Medina**, abogada, cédula nacional de identidad N° 12.232.446-K, ambos con domicilio en Portales N° 361, de la ciudad y comuna de Temuco y la empresa **Abogados Cruz, De la Harpe Limitada**, RUT 76.340.716-0, en adelante también “el prestador” o “el prestatario”, con domicilio en calle Andrés Bello N° 841, 4° Piso, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que en atención a que en la denominada **zona Z3P-Villarrica**, de la Región de la Araucanía, se encuentra actualmente en proceso el denominado 09° Llamado de Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en sus de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en sus sesiones N° 69, 70, 72 y 77 de fechas 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2013; 5 de junio y 12 de diciembre de 2014 respectivamente.

Que el Consejo ha aprobado, en las mismas sesiones, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante los Oficio N° 736 y N° 755 del Defensor Nacional de fecha 22 de Julio de 2015 el primero y 08 de agosto de 2015 el segundo. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones contenidas en la resolución afecta N°131/2014 del Defensor Nacional, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se perfecciona llamado a licitación de defensa penal pública especializada que se encuentra vigente.

Que la empresa Cruz de la Harpe Abogados Ltda. Nos ha hecho llegar, con fecha 05 de noviembre de 2015. La oferta técnica para este convenio directo en que se adjuntan los documentos pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 131, de 2014, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas

las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Supremo N° 518, de 1988 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; por Decreto Ley N° 321 sobre Libertad Condicional; la Ley 19856 que crea un Sistema de Reinserción Social de Condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°685 del año 2003; la ley N°18.216 modificada por la ley N°20.603; el Decreto Supremo N°943 de 2010 del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; la Resolución Exenta N°2.103 de 2011 que aprueba el modelo de Defensa Penal Pública Penitenciaria y en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas y no privativas de libertad. Además se entenderán aplicables las normas del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del contrato será la prestación, por parte de profesionales, de los servicios de defensa penal pública a personas condenadas adultas que carezcan de abogado, para desempeñarse en uno o más tribunales y/o recintos penitenciarios de la respectiva región, según se establece en el Anexo 1 del llamado 09° de Defensa Penitenciaria en la Región de la Araucanía, aprobado por resolución exenta N°812/2014 del Defensor Nacional y de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública de personas condenadas, aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones, judiciales, extrajudiciales y administrativas, que personalmente el abogado deba realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas o requerimientos que le fueren asignados o requeridos, como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas todas ellas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará Defensora Penal Pública:

Natividad Llanquileo Pilquiman, RUT 15.880.046-2, domiciliada en Anfión Muñoz 530, oficina 2, primer piso. -, comuna de Villarrica, Región de la Araucanía; y

Esto, sin perjuicio de normas sobre reemplazos contenidas en las Bases Administrativas.

Designado, el Defensor Penal Público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes recintos penitenciarios de la Región: CCP de Villarrica, CCP Nueva Imperial, CCP Pitrufquén, que comprende todos los juzgados de garantía y tribunales de Juicio Orales en lo Penal de dicha zona, la respectiva Corte de Apelaciones de Temuco y la Ex. Corte Suprema, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo acuerdo entre las partes, la adjudicataria podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la región, cuando las necesidades del servicio de prestación de defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por la Defensora Regional.

A su vez, la prestadora deberá brindar defensa de condenados respecto de solicitudes judiciales que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, efectuadas por casos de personas condenadas privadas de libertad fuera de la respectiva región, pero cuyo juez competente para

resolver dicha solicitud se encuentre dentro de dicha zona de licitación.

Por el contrario, cuando un condenado recluso en alguno de los penales incluidos en la zona de licitación efectúe un requerimiento judicial cuyo juez competente para resolverlo se encuentre fuera de la misma, la prestadora derivará la solicitud y todos los antecedentes fundantes de la misma al Coordinador Regional respectivo o Defensor Regional, sin que sea necesaria su presencia en la audiencia respectiva.

En caso que, por cualquier motivo, uno de los establecimientos penales licitados se cierre, deje de albergar población condenada bajo la reforma procesal penal o ésta disminuya considerablemente, la Defensoría Regional, en resolución fundada, podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones, las que se tomarán considerando exclusivamente la necesidad de cobertura y mejor uso de los recursos institucionales:

- a) Mantener el contrato con la nómina de profesionales y número de casos adjudicados, reubicando a los prestadores en otro u otros recintos penitenciarios o jurisdicción de la región.
- b) Disminuir el número de profesionales en forma proporcional a la rebaja de casos, ajustándolo a la real carga de trabajo en los recintos licitados, con la correspondiente rebaja proporcional del precio del contrato.

La población destinataria del servicio de defensa penal de personas condenadas, son todas aquellas que se encuentren condenadas, adultos, sean nacionales o extranjeros, sentenciados bajo la reforma procesal penal, estén o no especialmente quienes se encuentren cumpliendo condena bajo régimen de privación o de libertad en alguno de los recintos penales incluidos en la zona de licitación, como también aquellas personas condenadas y privadas de libertad en recintos penales que se encuentren fuera de la zona de licitación, en relación a solicitudes que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de la zona de licitación. Se considerarán también destinatarios de este servicio, aquellas personas que registren sentencias del sistema antiguo y del nuevo sistema. Así mismo, serán beneficiarios las personas privadas de libertad que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad, se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el Art. 96 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

SEXO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por los casos que le corresponda asumir a la prestadora durante el periodo del convenio, y que correspondan a la población condenada en los recintos penitenciarios y los condenados de libertad que se encuentren en la zona Z3P- Villarrica y que se ha estimado en 600 casos, para una jornada de abogado..

Se deja expresa constancia que la estimación de población condenada señalada en el Anexo 1 de licitación, no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento, o mientras sean necesarios sus servicios.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública estará vigente hasta el 30 de abril de 2016 o hasta que se resuelva la nueva licitación en la zona correspondiente, no pudiendo exceder, en todo caso, del plazo de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de

defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se inició el día **1 de Noviembre de 2015**, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria, lo que sin embargo no lesiona derechos de terceros y produce consecuencias favorables para los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, siendo éstas las siguientes:

- a) **Obligación de prestar defensa penal**
La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia, deberá ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1 inciso segundo y 8.4.A de las Bases de Licitación, y conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, los estándares básicos de defensa penal fijados por el Defensor Nacional y los instructivos generales de prestación de defensa penal.
- b) **Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta**
El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.B de las Bases Administrativas de Licitación.
Si durante la ejecución del contrato, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva.
La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por la prestadora.
- c) **Obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales**
Los contratantes deberán dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal propuesto para la licitación, conforme lo establece el punto 8.4.C de las Bases de Licitación.
Dentro de estas obligaciones se encontrará la de cumplimiento de las condiciones de remuneración y empleo ofertadas, a que se refiere el punto 6.1.A. de las citadas Bases.

DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

- a) **Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas**
Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), los contratantes tendrán la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.D de las Bases de Licitación respectivas.
- b) **Obligación de preparación y capacitación permanente**
Los contratantes deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.E y 4, de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.
- c) **Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación**
Es una obligación del contrato, la comparecencia personal del abogado contratante o integrante de la propuesta de una persona jurídica contratante, a las audiencias y demás diligencias y

actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.F de las Bases.

d) Obligación de cumplir instructivos

Los contratantes deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos.

e) Obligación de entrega de carpetas de requerimientos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de las causas terminadas, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas.

La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

f) Obligación de mantener identificación en oficinas

En todo caso y en relación a la infraestructura, los contratantes deberán identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestadores de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se les proporcionará a la "prestadora", los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma mensual de \$ 3.100.000 (tres millones cien mil pesos) correspondiente a una jornada de abogado. En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 9.2.A.1) de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.8.B. y 8.12 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución del número total de requerimientos que se presenten por todo condenado adulto bajo el nuevo régimen procesal penal en cualquiera de los recintos penitenciarios incluidos en la zona de licitación, o bien, del máximo de requerimientos de acuerdo a los totales de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo de vigencia del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.

6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los requerimientos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el Capítulo X de estas bases.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirle así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor por abogado (VPA) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato.

DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉXTO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Fórmula de cálculo		Rango Cumplimiento	Especificaciones
	Numerador	Denominador	Nivel Cumple	
Entrevista del defensor con condenados que la solicitan	N° de condenados entrevistados dentro de los primeros 20 días corridos contados desde la solicitud	Número de condenados con solicitud de primera entrevista	75%	Se considerarán para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formulen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta.
Solicitudes administrativas con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud	número de requerimientos administrativos recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado
Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud	Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado
Difusión de derechos (afiches)	Número de módulos o espacios de segmentación[1] de la o las unidades penales licitadas con afiche	Número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas		No aplica
Difusión de derechos (charlas) por módulos	Número de módulos o espacios de segmentación[2] de la o las unidades penales comprendidas en la licitación con charlas	Número de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales comprendidas en la licitación.	85%	Sólo se considerarán válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considerará incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de meta. Periodo de medición: Semestral.
Difusión de derechos (charlas) a condenados	Número de condenados con charlas	Número total de condenados de el o los establecimientos penales		Sólo se considerarán válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes.

		comprendidos en la licitación	85%	Este indicador se considerará incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de meta. Periodo de medición: Semestral.
Información jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento no cumple con los requisitos en el periodo t	Número total de requerimientos efectuados que no cumplan requisitos en el periodo t	90%	Se incluyen en este indicador: a) los condenados bajo el nuevo sistema procesal penal cuyo requerimiento no es posible tramitar debido a que no se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. b) aquellos condenados exclusivamente bajo el antiguo sistema procesal penal que efectúen algún requerimiento, cuyo requerimiento se considerará que no cumple requisitos, por el hecho, precisamente, de registrar solamente condenas del antiguo sistema procesal penal. Periodo de medición: Mensual acumulado.
Visita a personas condenadas privados de libertad con requerimiento vigente	Nº de personas condenadas con requerimiento vigente correctamente visitadas por un defensor penal público penitenciario en el período t	Nº de personas condenadas con requerimiento vigente en el período t	90%	Un Oficio del Defensor Nacional determinará el régimen de visitas a las personas condenadas privadas de libertad.
Tiempo de ingresos de datos en SIGDP	Sumatoria Diferencia de días entre la fecha del evento (gestión o solicitud) y la fecha de registro de los eventos en SIGDP en el periodo t.	Nº de Gestiones o causas registradas en el SIGDP en el periodo t.	Igual o menos a 5 días.	Se considera la demora en la creación de solicitudes y en el registro de gestiones, debiendo cumplirse la meta respecto de ambas. La demora en la creación de la solicitud en el SIGDP es desde la fecha en que se recibe dicha solicitud por el programa hasta su ingreso. La demora en la creación de las gestiones en el SIGDP es desde la fecha de la gestión hasta su ingreso. Periodo de medición: Mensual
Consistencia y completitud del registro de datos	Nº de requerimientos con errores en el periodo t.	Nº total de condenados privados de libertad atendidos	12%	Se consideran requerimientos con errores aquellos que no contengan la

		en el periodo t.	información completa respecto del condenado según la regulación de la ficha de primera entrevista al condenado por el Defensor Nacional. Son errores las omisiones y faltas de antecedentes del requerimiento, según lo dictamina el instructivo mínimo de carpetas. Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado en el manual de tramitación de solicitudes y requerimientos en el sistema penitenciario contenidos en el SIGDP. Periodo de medición: Mensual acumulado.
--	--	------------------	--

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el literal A.1) del punto 9.2. De las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el 2.4 del numeral 8.8.A. de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A; 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 50 U.F., la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.
 - d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria en general, y penitenciaria en

particular, así como a la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.

- e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestadores de defensa penal pública en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al finalizar el contrato por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.
- f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.
- b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de los requerimientos contemplados en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
- c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para aquellos defensores que resulten evaluados negativamente con observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuente la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.
- d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en los respectivos requerimientos, establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.
- e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
- f. La falta de devolución de las carpetas de los requerimientos y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
- g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
- h. La falta de comunicación al Defensor Regional respectivo, en los casos de reemplazos y sustituciones, contempladas en los puntos 8.5.1 y 8.5.2, respectivamente de las Bases de Licitación.
- i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- j. El incumplimiento reiterado de los indicadores de control sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
- k. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
- l. Que el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público
- m. El cambio de abogados más allá del límite establecido en el 4.B de las Bases Técnicas y conforme a la especificación que se señale en el Anexo 1 del llamado. A partir del cambio que supere dicho límite se considerará separadamente infracción grave cada cambio de abogado de la nómina.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los contratos de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo entre la Defensoría y el prestador.

a) Término anticipado con cargos a propuesta del Defensor Regional respectivo:

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del contrato celebrado, conforme a las causales siguientes:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases o en este instrumento;
- 3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental;
- 4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;
- 5) No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;
- 6) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al defensor penal penitenciario. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.5.2. de las Bases;
- 7) Hacerse cargo el defensor penal penitenciario, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el punto 8.5.2. de las Bases;
- 8) La derivación, por parte del defensor penal público penitenciario de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.5.2. de las Bases;
- 9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública la solicitud de término de contrato.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de causas y solicitar la devolución de carpetas de las causas actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Consejo podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución
- El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública resolverá por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva, comunicándole su acuerdo al Defensor Nacional, quien dictará la resolución correspondiente, formalizándolo.

- La resolución que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término anticipado al contrato, se notificará personalmente a los abogados personas naturales o al representante del prestador persona jurídica, según corresponda. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- La formalización del acuerdo de término anticipado de un contrato, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.
- La resolución del Defensor Nacional que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término al contrato, será reclamable ante la Corte de Apelaciones de la región respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 19.718.
- De rechazarse la terminación del contrato por parte del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, se restituirán las carpetas de las causas al contratado sancionado, si precediere, y continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.
- La terminación de los contratos, una vez a firme, deberá publicarse en aviso en un diario de circulación regional, de la región respectiva, pudiendo también hacerse en un diario de circulación nacional. Asimismo, y sin perjuicio de la constancia en el registro de sanciones, se fijarán avisos destacados en las Defensorías Locales y Regional de la región de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse otras medidas de publicidad que se consideren necesarias.

b) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido.

En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

DÉCIMO NOVENO: DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$ 930.000 (novecientos treinta mil pesos), equivalente al 5% del valor del contrato; de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días hábiles al 31 de diciembre de 2015. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en 150 días hábiles al 31 de diciembre de 2015. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

La personería de Bárbara Andrea Katz Medina, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en La Resolución N° 141/2015 de la Defensoría Nacional que designa en calidad de suplente a la Defensora Regional de la Araucanía, documento que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

La personería para representar a la empresa Abogados Cruz de la Harpe Limitada, consta en la escritura pública otorgada en la Notaría Tadres de Temuco, de fecha 28 de abril de 2014, repertorio 2801/2014, inscrita en el Registro de Comercio de Temuco en fojas 797 vuelta Nro. 587 del año 2014, publicada en el Diario Oficial el 05 de mayo de 2014, documento que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento".

VIGÉSIMO PRIMERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

2° IMPÚTESE el gasto que genere la ejecución del presente contrato, al subtítulo 24. Ítem 01. Asignación 610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

Anótese, Notifíquese y archívese.

"Por orden del Sr. Defensor Nacional"



BARBARA KATZ MEDINA
DEFENSORA REGIONAL (S) DE LA ARAUCANIA

BKM/MQV/WP
Distribución:

- Interesado
- Depto. Evaluación y Control
- A. Jurídica
- U. Estudios
- DAR
- Unidad. de Administración y Finanzas.
- Archivo

CONVENIO DIRECTO PARA PRESTACION DEL

“SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA DE PERSONAS CONDENADAS”

En Temuco a 05 de Noviembre de 2015, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por la Defensora Regional, doña **Bárbara Andrea Katz Medina**, abogada, cédula nacional de identidad N° 12.232.446-K, ambos con domicilio en Portales N° 361, de la ciudad y comuna de Temuco y la empresa Abogados Cruz, De la Harpe Limitada, RUT 76.340.716-0, en adelante también “el prestador” o “el prestatario”, con domicilio en calle Andrés Bello N° 841, 4° Piso, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que en atención a que en la denominada zona Z3P-Villarrica, de la Región de la Araucanía, se encuentra actualmente en proceso el denominado 09° Llamado de Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en sus de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en sus sesiones N° 69, 70, 72 y 77 de fechas 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2013; 5 de junio y 12 de diciembre de 2014 respectivamente.

Que el Consejo ha aprobado, en las mismas sesiones, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante los Oficio N° 736 y N° 755 del Defensor Nacional de fecha 22 de Julio de 2015 el primero y 08 de agosto de 2015 el segundo. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones contenidas en la resolución afecta N° 131/2014 del Defensor Nacional, resulta necesario impetrar las medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se perfecciona llamado a licitación de defensa penal pública especializada que se encuentra vigente.

Que la empresa Cruz de la Harpe Abogados Ltda. Nos ha hecho llegar, con fecha 05 de noviembre de 2015. La oferta técnica para este convenio directo en que se adjuntan los documentos pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 131, de 2014, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Supremo N° 518, de 1988 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; por Decreto Ley N° 321 sobre Libertad Condicional; la Ley 19856 que crea un Sistema de Reinserción Social de Condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685 del año 2003; la ley N° 18.216 modificada por la ley N° 20.603; el Decreto Supremo N° 943 de 2010 del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; la Resolución Exenta N° 2.103 de 2011 que aprueba el modelo de Defensa Penal Pública Penitenciaria y en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas y no privativas de libertad. Además se entenderán aplicables las normas del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados

Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del contrato será la prestación, por parte de profesionales, de los servicios de defensa penal pública a personas condenadas adultas que carezcan de abogado, para desempeñarse en uno o más tribunales y/o recintos penitenciarios de la respectiva región, según se establece en el Anexo 1 del llamado 09° de Defensa Penitenciaria en la Región de la Araucanía, aprobado por resolución exenta N°812/2014 del Defensor Nacional y de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública de personas condenadas, aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones, judiciales, extrajudiciales y administrativas, que personalmente el abogado deba realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas o requerimientos que le fueren asignados o requeridos, como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas todas ellas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará Defensora Penal Pública:

Natividad Llanquileo Pilquiman, RUT 15.880.046-2, domiciliada en Anfión Muñoz 530, oficina 2, primer piso. -, comuna de Villarrica, Región de la Araucanía; y

Esto, sin perjuicio de normas sobre reemplazos contenidas en las Bases Administrativas.

Designado, el Defensor Penal Público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes recintos penitenciarios de la Región: CCP de Villarrica, CCP Nueva Imperial, CCP Pitrufquén, que comprende todos los juzgados de garantía y tribunales de Juicio Orales en lo Penal de dicha zona, la respectiva Corte de Apelaciones de Temuco y la Ex. Corte Suprema, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo acuerdo entre las partes, la adjudicataria podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la región, cuando las necesidades del servicio de prestación de defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por la Defensora Regional.

A su vez, la prestadora deberá brindar defensa de condenados respecto de solicitudes judiciales que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, efectuadas por casos de personas condenadas privadas de libertad fuera de la respectiva región, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de dicha zona de licitación.

Por el contrario, cuando un condenado recluso en alguno de los penales incluidos en la zona de licitación efectúe un requerimiento judicial cuyo juez competente para resolverlo se encuentre fuera de la misma, la prestadora derivará la solicitud y todos los antecedentes fundantes de la misma al Coordinador Regional respectivo o Defensor Regional, sin que sea necesaria su presencia en la audiencia respectiva.

En caso que, por cualquier motivo, uno de los establecimientos penales licitados se cierre, deje de albergar población condenada bajo la reforma procesal penal o ésta disminuya considerablemente, la Defensoría Regional, en resolución fundada, podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones, las que se tomarán considerando exclusivamente la necesidad de cobertura y mejor uso de los recursos institucionales:

- a) Mantener el contrato con la nómina de profesionales y número de casos adjudicados, reubicando a los prestadores en otro u otros recintos penitenciarios o jurisdicción de la región.

- b) Disminuir el número de profesionales en forma proporcional a la rebaja de casos, ajustándolo a la real carga de trabajo en los recintos licitados, con la correspondiente rebaja proporcional del precio del contrato.

La población destinataria del servicio de defensa penal de personas condenadas, son todas aquellas que se encuentren condenadas, adultos, sean nacionales o extranjeros, sentenciados bajo la reforma procesal penal, estén o no especialmente quienes se encuentren cumpliendo condena bajo régimen de privación o de libertad en alguno de los recintos penales incluidos en la zona de licitación, como también aquellas personas condenadas y privadas de libertad en recintos penales que se encuentren fuera de la zona de licitación, en relación a solicitudes que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de la zona de licitación. Se considerarán también destinatarios de este servicio, aquellas personas que registren sentencias del sistema antiguo y del nuevo sistema. Así mismo, serán beneficiarios las personas privadas de libertad que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad, se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el Art. 96 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por los casos que le corresponda asumir a la prestadora durante el periodo del convenio, y que correspondan a la población condenada en los recintos penitenciarios y los condenados de libertad que se encuentren en la **zona Z3P- Villarrica** y que se ha estimado en **600 casos**, para una jornada de abogado..

Se deja expresa constancia que la estimación de población condenada señalada en el Anexo 1 de licitación, no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento, o mientras sean necesarios sus servicios.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública estará vigente hasta el **30 de abril de 2016** o hasta que se resuelva la nueva licitación en la zona correspondiente, no pudiendo exceder, en todo caso, del plazo de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se inició el día **1 de Noviembre de 2015**, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria, lo que sin embargo no lesiona derechos de terceros y produce consecuencias favorables para los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, siendo éstas las siguientes:

- a) **Obligación de prestar defensa penal**

La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto

de acciones judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia, deberá ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1 inciso segundo y 8.4.A de las Bases de Licitación, y conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, los estándares básicos de defensa penal fijados por el Defensor Nacional y los instructivos generales de prestación de defensa penal.

b) Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.B de las Bases Administrativas de Licitación.

Si durante la ejecución del contrato, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva.

La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por la prestadora.

c) Obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales

Los contratantes deberán dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal propuesto para la licitación, conforme lo establece el punto 8.4.C de las Bases de Licitación.

Dentro de estas obligaciones se encontrará la de cumplimiento de las condiciones de remuneración y empleo ofertadas, a que se refiere el punto 6.1.A. de las citadas Bases.

DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

a) Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), los contratantes tendrán la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.D de las Bases de Licitación respectivas.

b) Obligación de preparación y capacitación permanente

Los contratantes deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.E y 4, de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.

c) Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación

Es una obligación del contrato, la comparecencia personal del abogado contratante o integrante de la propuesta de una persona jurídica contratante, a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.F de las Bases.

d) Obligación de cumplir instructivos

Los contratantes deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos.

e) Obligación de entrega de carpetas de requerimientos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de las causas terminadas, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas. La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

f) Obligación de mantener identificación en oficinas

En todo caso y en relación a la infraestructura, los contratantes deberán identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestadores de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se les proporcionará a la "prestadora", los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma mensual de \$ 3.100.000 (tres millones cien mil pesos) correspondiente a una jornada de abogado. En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 9.2.A.1) de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.8.B. y 8.12 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución del número total de requerimientos que se presenten por todo condenado adulto bajo el nuevo régimen procesal penal en cualquiera de los recintos penitenciarios incluidos en la zona de licitación, o bien, del máximo de requerimientos de acuerdo a los totales de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo de vigencia del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los requerimientos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación

constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el Capítulo X de estas bases.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirle así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor por abogado (VPA) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato.

DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉXTO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Fórmula de cálculo		Rango Cumplimiento	Especificaciones
	Numerador	Denominador	Nivel Cumple	
Entrevista del defensor con condenados que la solicitan	Nº de condenados entrevistados dentro de los primeros 20 días corridos contados desde la solicitud	Número de condenados con solicitud de primera entrevista	75%	Se considerarán para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formulen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta .
Solicitudes administrativas	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo t	número de requerimientos administrativos	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un

con cumplimiento de requisitos formales	dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud	recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t		plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado
Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud	Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado
Difusión de derechos (afiches)	Número de módulos o espacios de segmentación[1] de la o las unidades penales licitadas con afiche	Número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas		No aplica
Difusión de derechos (charlas) por módulos	Número de módulos o espacios de segmentación[2] de la o las unidades penales comprendidas en la licitación con charlas	Número de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales comprendidas en la licitación.	85%	Sólo se considerarán válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considerará incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de meta. Periodo de medición: Semestral.
Difusión de derechos (charlas) a condenados	Número de condenados con charlas	Número total de condenados de el o los establecimientos penales comprendidos en la licitación	85%	Sólo se considerarán válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considerará incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de meta. Periodo de medición: Semestral.
Información jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento no cumple con los requisitos en el periodo t	Número total de requerimientos efectuados que no cumplieran requisitos en el periodo t	90%	Se incluyen en este indicador: a) los condenados bajo el nuevo sistema procesal penal cuyo requerimiento no es posible tramitar debido a que no se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. b) aquellos condenados exclusivamente bajo el antiguo sistema procesal penal que efectúen algún requerimiento, cuyo requerimiento se

				<p>considerará que no cumple requisitos, por el hecho, precisamente, de registrar solamente condenas del antiguo sistema procesal penal.</p> <p>Periodo de medición: Mensual acumulado.</p>
Visita a personas condenadas privados de libertad con requerimiento vigente	N° de personas condenadas con requerimiento vigente correctamente visitadas por un defensor penal público penitenciario en el período t	N° de personas condenadas con requerimiento vigente en el período t	90%	Un Oficio del Defensor Nacional determinará el régimen de visitas a las personas condenadas privadas de libertad.
Tiempo de ingresos de datos en SIGDP	Sumatoria Diferencia de días entre la fecha del evento (gestión o solicitud) y la fecha de registro de los eventos en SIGDP en el periodo t.	N° de Gestiones o causas registradas en el SIGDP en el periodo t.	Igual o menos a 5 días.	<p>Se considera la demora en la creación de solicitudes y en el registro de gestiones, debiendo cumplirse la meta respecto de ambas. La demora en la creación de la solicitud en el SIGDP es desde la fecha en que se recibe dicha solicitud por el programa hasta su ingreso. La demora en la creación de las gestiones en el SIGDP es desde la fecha de la gestión hasta su ingreso.</p> <p>Periodo de medición: Mensual</p>
Consistencia y completitud del registro de datos	N° de requerimientos con errores en el periodo t.	N° total de condenados privados de libertad atendidos en el periodo t.	12%	<p>Se consideran requerimientos con errores aquellos que no contengan la información completa respecto del condenado según la regulación de la ficha de primera entrevista al condenado por el Defensor Nacional. Son errores las omisiones y faltas de antecedentes del requerimiento, según lo dictamina el instructivo mínimo de carpetas. Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado en el manual de tramitación de solicitudes y requerimientos en el sistema penitenciario contenidos en el SIGDP.</p> <p>Periodo de medición: Mensual acumulado.</p>

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el literal A.1) del punto 9.2. De las Bases Administrativas. Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el 2.4 del numeral 8.8.A. de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A; 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 50 U.F., la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.
 - d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria en general, y penitenciaria en particular, así como a la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.
 - e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestadores de defensa penal pública en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al finalizar el contrato por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.
 - f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de los requerimientos contemplados en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para aquellos defensores que resulten evaluados negativamente con observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuente la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.
 - d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que

haya sido designado o delegado para la defensa en los respectivos requerimientos, establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.

- e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
- f. La falta de devolución de las carpetas de los requerimientos y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
- g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
- h. La falta de comunicación al Defensor Regional respectivo, en los casos de reemplazos y sustituciones, contempladas en los puntos 8.5.1 y 8.5.2, respectivamente de las Bases de Licitación.
- i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- j. El incumplimiento reiterado de los indicadores de control sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
- k. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
- l. Que el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público
- m. El cambio de abogados más allá del límite establecido en el 4.B de las Bases Técnicas y conforme a la especificación que se señale en el Anexo 1 del llamado. A partir del cambio que supere dicho límite se considerará separadamente infracción grave cada cambio de abogado de la nómina.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los contratos de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo entre la Defensoría y el prestador.

a) Término anticipado con cargos a propuesta del Defensor Regional respectivo:

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del contrato celebrado, conforme a las causales siguientes:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases o en este instrumento;
- 3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental;
- 4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;
- 5) No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;
- 6) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al defensor penal penitenciario. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.5.2. de las Bases;

7) Hacerse cargo el defensor penal penitenciario, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el punto 8.5.2. de las Bases;

8) La derivación, por parte del defensor penal público penitenciario de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.5.2. de las Bases;

9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública la solicitud de término de contrato.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de causas y solicitar la devolución de carpetas de las causas actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Consejo podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución
- El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública resolverá por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva, comunicándole su acuerdo al Defensor Nacional, quien dictará la resolución correspondiente, formalizándolo.
- La resolución que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término anticipado al contrato, se notificará personalmente a los abogados personas naturales o al representante del prestador persona jurídica, según corresponda. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- La formalización del acuerdo de término anticipado de un contrato, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.
- La resolución del Defensor Nacional que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término al contrato, será reclamable ante la Corte de Apelaciones de la región respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 19.718.
- De rechazarse la terminación del contrato por parte del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, se restituirán las carpetas de las causas al contratado sancionado, si precediere, y continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.
- La terminación de los contratos, una vez a firme, deberá publicarse en aviso en un diario de circulación regional, de la región respectiva, pudiendo también hacerse en un diario de circulación nacional. Asimismo, y sin perjuicio de la constancia en el registro de sanciones, se fijarán avisos destacados en las Defensorías Locales y Regional de la región de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse otras medidas de publicidad que se consideren necesarias.

b) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido.

En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

DÉCIMO NOVENO: DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$ 930.000 (novecientos treinta mil pesos), equivalente al 5% del valor del contrato; de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días hábiles al 31 de diciembre de 2015. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en 150 días hábiles al 31 de diciembre de 2015. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

La personería de Bárbara Andrea Katz Medina, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en La Resolución N° 141/2015 de la Defensoría Nacional que designa en calidad de suplente a la Defensora Regional de la Araucanía, documento que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

La personería para representar a la empresa Abogados Cruz de la Harpe Limitada, consta en la escritura pública otorgada en la Notaría Tadres de Temuco, de fecha 28 de abril de 2014, repertorio 2801/2014, inscrita en el Registro de Comercio de Temuco en fojas 797 vuelta Nro. 587 del año 2014, publicada en el Diario Oficial el 05 de mayo de 2014, documento que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento".

VIGÉSIMO PRIMERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la

Defensoría y uno en poder de la prestadora.


Gonzalo Cruz Gutiérrez
Rep. Legal Abogados Cruz de La Harpe Ltda


Charles de La Harpe Palma
Rep. Legal Abogados Cruz de La Harpe Ltda




Bárbara Andrea Katz Medina
Defensoría Regional (S) de La Araucanía